

Proceso: VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa)
Radicado: 680014003001-2022-00014-00
Demandante: ROGERIO ALBERTO RUIZ MORALES C.C. 5.623.676
Apoderado: SIGFREDY LUNA GRANADOS
Demandados: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS
"PROCOSAN SAS" NIT. 900.427.553-1

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa) instaurada por ROGERIO ALBERTO RUIZ MORALES a través de apoderado judicial contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS "PROCOSAN SAS" se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Precisar en contra de quien se instaura la demanda, toda vez que en el inicio se manifiesta que se dirige al despacho para presentar demanda de resolución de contrato de compraventa en contra de GERARDO SANCHEZ GOMEZ como representante legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS "PROCOSAN SAS" y en las pretensiones refiere como demandado a PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS "PROCOSAN SAS". Igualmente, en el acápite de Interrogatorio de Parte, solicita la recepción del demandado GERARDO SANCHEZ GOMEZ. Por lo anterior, debe precisarse si la demanda se instaura contra el señor GERARDO SANCHEZ GOMEZ o contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS "PROCOSAN SAS" representada por el señor Gerardo Sánchez Gómez o quien haga sus veces. Por tanto, debe allegarse nuevamente la demanda integrada y dirigida al Juez Competente, es decir, al Juez Civil Municipal de Bucaramanga y no de Girón, debiendo realizar las correcciones pertinentes.

b.- Aportar en debida forma el poder, en primer lugar, porque viene dirigido al Juez Civil Municipal de Girón, y en segundo lugar, porque fue otorgado sólo para el trámite de la Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa respecto de la promesa celebrada el 6 de marzo de 2020, si se tiene en cuenta que son 3 promesas de compraventa de los proyectos BC127 de fecha 18 de enero de 2016, BC 119 de fecha 6 de enero de 2016 y BC 257 de fecha 6 de marzo de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo aportar nuevamente la demanda y el correspondiente poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar nuevamente la demanda integrada con las correcciones a que haya lugar e igualmente en debida forma el poder, conforme se requiere en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE FEBRERO DE 2022